

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICION:**

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.  
Fuera, por razon de franqueo, trimestre . . . 18 »  
ADMINISTRACION E IMPRENTA:  
Calle de Victorio, 7 y Paço, 4.  
En Cartagena, Ed. Carlos Molina, calle de Villamartin.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado. No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 31 Marzo 1889.)

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**Inspección de la Caja general de Ultramar.**

**Negociado de Conversión.**

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadas y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la «Gaceta» de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.ª, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó Alcalde de la localidad.

(CONTINUACIÓN) (1)

**Comandancia de la Guardia civil de Santi Spiritus.**

Guardia segundo Valentín García García, natural de Arriate, provincia de Málaga.

Sargento segundo Francisco Fernández López, natural de Resa, provincia de Zamora.

Guardia segundo Ildefonso Fernández Fernández, natural de Celanova, provincia de Orense.

Idem José Criado García, natural de Matanzas, provincia de León.

Idem Manuel García Valdés, natural de Teresa, provincia de Oviedo.

Idem Vicente Gómez Fernández, natural de Santiago, provincia de León.

Idem Feliciano Jiménez Canora, natural de Bordes, provincia de Sevilla.

**Comandancia de la Guardia civil de Trinidad.**

Guardia segundo Santiago Jiménez

(1) Véase el *Boletín* de ayer.

Martín, natural de Greñino, provincia de Avila.

Idem Estanislao Genzález Rubio, natural de Bolaño, provincia de Ciudad Real.

Idem Juan González Fernández, natural de Correiro, provincia de Lugo.

Idem Juan Urías Méndez, natural de Porcello, provincia de Oviedo.

Idem Baldomero Martín López, natural de Dalfas, provincia de Almería.

Idem Eugenio Buela Cardia, natural de Barceloneta, provincia de Barcelona.

**Comandancia de la Guardia civil de Cuba.**

Cabo primero Miguel Fernández Iglesias, natural de Sentices, provincia de León.

Guardia Manuel Herrero Fernández, natural de Folgoso, provincia de León.

**Comandancia de la Guardia civil de Guantánamo.**

Guardia Juan Fernández Ortega, natural de Granada.

**Comandancia de la Guardia civil de Holguín.**

Sargento segundo José Rodríguez Fernández, natural de Taboada, provincia de Lugo.

**Comandancia de la Guardia civil de Cienfuegos.**

Sargento segundo Francisco Rubio Campos, natural de Valencia.

**Comandancia de la Guardia civil de Trinidad.**

Cabo segundo José Pérez Clemente, natural de Novelda, provincia de Alicante.

Idem Juan Rodríguez Ramos, natural de Castarás, provincia de Granada.

Guardia Jaime García Alcázar, natural de Alicante.

Cabo segundo Jerónimo López Pastor, natural de Torralba.

Guardia José Martínez García, natural de Chelva, provincia de Valencia.

**Comandancia de la Guardia civil de Santa Clara.**

Capitán D. Leocadio Pantoja Aguado, natural de Vega, provincia de Cádiz.

Guardia José Enrique González, natural de San Cristóbal, provincia de Orense.

**Comandancia de la Guardia civil de Guantánamo.**

Guardia Domingo Guijas de Juana, natural de Antiguadar, provincia de Palencia.

**Comandancia de la Guardia civil de Cuba.**

Guardia Francisco Valdello Galindo, natural de La Cartilla, provincia de Huesca.

**Brigada de transportes á lomo.**

Soldado Juan Bautista Señor Bóguuez, natural de Cullera, provincia de Valencia.

Cabo primero Pablo Salvadores Iglesias, natural de Castillas, provincia de León.

Soldado Perfecto Santa Cruz Iglesias, natural de Castillas, provincia de León.

Idem José Sáez Roca, natural de Rivel, provincia de Lérida.

Idem Andrés Sánchez Juan, natural de Rivel, provincia de Lérida.

Idem Tiburcio Rodríguez Lorente, natural de Rivel, provincia de Lérida.

Idem Federico Román Conde, natural de Rivel, provincia de Lérida.

Sargento segundo Marcos Rebollar Marón, natural de Valmaseda, provincia de Vizcaya.

Soldado Félix Rey Muñoz, natural de Toledo.

Idem Domingo Rey Expósito, natural de la Coruña.

Idem José del Pozo Pelegrín.

Idem Andrés Pol Vives, natural de Inca, provincia de Mallorca.

Idem Miguel Picazo Vega, natural de Colmenar, provincia de Málaga.

Idem José Ollarvido Albino, natural de Ormaiztegui, provincia de Guipúzcoa.

Idem Juan Pino Cejero, natural de Piedras del Duero, provincia de Burgos.

Idem Fernando Piagnado Rodríguez, natural de Noalla, provincia de Orense.

Idem Manuel Peña Villa, natural de Cesat, provincia de Castellón.

**Comandancia de la Guardia civil de Santa Clara.**

Guardia primero Francisco Jiménez Salguero, natural de Capillares, provincia de Granada.

Trompeta Domingo Fuentes Durán, natural de Santiago, provincia de la Coruña.

Cabo segundo Mariano Cañardo Ma-

soner, natural de Larra, provincia de Huesca.

Guardia Antonio Canora Tejedor, natural de Arrabalde, provincia de Zamora.

Idem Antonio Valdés y Alvarez, natural de León.

Cabo primero Cristóbal Fernández Cristóbal, natural de Dalfas, provincia de Almería.

Guardia José Jiménez Mateo, natural de Ambras, provincia de Granada.

Idem Angel González Calvo, natural de Plasencia, provincia de Cáceres.

Sargento segundo Antonio Domínguez, natural de Calvos, provincia de Orense.

Soldados José Candelas Marino, natural de Alblos, provincia de Pontevedra.

Idem José Valdés Banas, natural de Alcolea, provincia de Lérida.

**Comandancia de la Guardia civil de Cienfuegos.**

Cabo segundo Felipe Méndez García, natural de Madrid.

**Batallón cazadores de la Unión.**

Corneta Andrés Bocanegra Alberto, natural de Madrid.

**Comandancia de la Guardia Civil de Santa Clara.**

Guardia Félix Onecha y Auro, natural de Dubillas, provincia de Palencia.

Idem Félix Molinero Olma, natural de Riquera, provincia de Soria.

Idem Antonio Mou Alvarez, natural de Saco, provincia de Lérida.

Cabo segundo Felipe Méndez González, natural de Mansa, provincia de Cáceres.

Sargento segundo Antonio Manzano Rodríguez, natural de Sorbilán, provincia de Málaga.

Guardia Carlos Fulvenas Larriba, natural de Torrubia, provincia de Guadalajara.

Idem Tomás Huesca Pastor, natural de San Vicente, provincia de Alicante.

Idem Manuel Mateo Jiménez, natural de Cádiz.

**Comandancia de la Guardia civil de Santi Spiritus.**

Guardia Jesús Beltrán García, natural de Santa María Rin, provincia de la Coruña.

Idem Celedonio Benavides Benavides, natural de Villamor-Orbijo, provincia de León.

(Se concluirá.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general  
de Correos y Telégrafos.

Sección de Correos.—Negociado 5.º

Circular núm. 6.

El art. 5.º del Real decreto de 12 del actual, publicado en la «Gaceta» del siguiente día, reconoce á los empleados cesantes del ramo de Correos el derecho á ingresar nuevamente en el servicio activo, mediante ciertas condiciones y previas las formalidades que en el mismo decreto se consignan. Inspirado este Centro directivo en el deseo de que, por ignorancia de dichas disposiciones, no dejen de ser utilizadas por los individuos á quienes afectan y con el fin también de dar unidad á los trabajos previos para la formación de los escalafones, he acordado prevenir á Ud. para su conocimiento y el de los interesados lo siguiente:

1.º Los empleados cesantes del ramo de Correos, con dos años de servicio en destino de Real nombramiento, que deseen ser incluidos en el escalafón general de que trata el art. 7.º del Real decreto de 12 de Marzo, presentarán antes del día 13 de Mayo del corriente año al Administrador principal de la provincia en que residan, una instancia con su partida de bautismo y una copia de la misma, su hoja de servicios en la que estén todos en detalle y resumido por años, meses y días, el tiempo en que los prestaron, acompañando los justificantes de todos los servicios y copias de dichos justificantes, extendidas, lo mismo que la de la partida de bautismo, en papel del sello 12.º

2.º Los Administradores principales confrontarán personalmente los documentos que se les presenten como justificantes de servicios con las respectivas copias, y hallando éstas conformes, lo harán constar así al pié de cada copia y de la hoja de servicios, sellando ésta y aquéllas con el de la Administración principal, y devolviendo á los interesados los documentos originales, con un recibo de los copias y hojas de servicios, que remitirán con el carácter de certificado á este Centro.

3.º Los empleados activos que deseen figurar en el escalafón de los de su clase, prescrito en el art. 14 del Real decreto, presentarán también antes del día 13 de Mayo próximo al Administrador principal de la provincia donde sirvan, su partida de bautismo, hoja de servicios justificantes de éstos y las copias de todos los documentos en la misma forma y clase de papel que han de hacerlo los cesantes, debiendo tener en cuenta que, exceptuando los actuales empleados de la Dirección general, todos los de la provincia de Madrid deberán dirigir sus documentos por conducto de la Administración Central, quien los compulsará y dará curso en la forma prevenida en el párrafo anterior.

4.º Los empleados que actualmente sirven en la Dirección general elevarán sus instancias por conducto del Jefe de la Sección, á quien remitirán también su propia documentación los Administradores principales que sirven actualmente y hayan de figurar en el escalafón de activos.

Los empleados activos contarán sus servicios y los anotarán en las respectivas hojas hasta el día 12 del mes actual inclusive.

Sírvase Ud. dar á estas disposiciones la mayor publicidad y contribuir, cumpliéndolas con exactitud en la parte que le conciernen, al propósito que anima á este Centro directivo de formar unos escalafones cuyo fundamento sea la más estricta justicia. Dios guarde á Ud. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1889.—El Director general, A. Mansi.—Sr. Administrador principal de Correos de.....

## MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción  
pública.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central la cátedra de Literatura griega y latina, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad; ser Doctor en dicha Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 14 de Marzo de 1889.—El Director general, Vicente Santamaría.

## Segunda sección.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 2049.

## Sección 3.ª.—Beneficencia.

En la «Gaceta» del 28 de los corrientes se publica por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, la circular siguiente:

«Al aprobarse por este Centro directivo las cuentas que anualmente rinden los Patronos de las obras pías instituidas por la iniciativa particular, ha llamado siempre su atención que entre los ingresos de aquéllas figuren los

intereses de títulos del 3 y 4 por 100 y los dividendos de las acciones del Banco de España, habiendo hecho con este motivo indicaciones repetidas á los Patronos para que convirtieran los primeros en inscripciones intransferibles para evitar que dichos valores pudieran perderse por extravío, sustracción ó cualquier otro suceso imprevisto. Desgraciadamente las indicaciones de esta Dirección no han sido atendidas, y dos hechos recientes han venido á confirmar sus temores.

Con fecha 16 de Diciembre del año anterior el Gobernador, Presidente de la Junta de Beneficencia de la provincia de Burgos, participaba á esta Dirección general que el apoderado del Ayuntamiento de Villafranca Montes de Oca, que ejerce el patronato del hospital de dicho pueblo, había desaparecido llevándose títulos al portador por valor de 94500 pesetas nominales; y el Vicepresidente de la de Sevilla dá cuenta de haber sido sustraídos del arca de caudales de la fundación titulada de Nuestra Señora de la Anunciación 35000 pesetas en títulos del 4 por 100.

Las acciones del Banco de España pueden, por circunstancias imprevistas, quedar sujetas á eventualidades análogas á las referidas por severas que sean las prescripciones del reglamento por que se rige dicho establecimiento de crédito, y por muchas y acertadas que sean las precauciones adoptadas para poner á cubierto los intereses de los propietarios de las acciones del mismo; pero la Dirección de Beneficencia cree cumplir con un sagrado deber adoptando, por su parte, medios para conseguir el propósito de poner á salvo los intereses de las fundaciones benéficas que más inmediatamente dependan de ella. La inalienabilidad de las acciones es la mejor garantía para conseguir sus deseos, y aun cuando son muchas las fundaciones que las poseen con el carácter de inalienables ó no disponibles, hay otras que, poseyéndolas, ignora la Dirección el carácter que tengan; y resuelta ésta á evitar sucesos de la índole referida, que no sólo perjudican los sagrados intereses de las fundaciones, sino que podrían convertirse en motivo de descrédito para la Administración pública, ha acordado lo siguiente:

1.º Se concede el plazo de tres meses á los Patronos de cuantas fundaciones benéficas tengan títulos de la índole anteriormente expresada, para que acrediten ante esta Dirección general haberlos convertido en inscripciones intransferibles del 4 por 100.

2.º Los que tengan acciones del Banco de España de libre disposición, procederán á convertirlas en inalienables indefinidamente, conforme á lo que previene el art. 24 del reglamento del Banco de España y demás con él relacionados, acreditando ante esta Dirección haberlo efectuado en el plazo más arriba fijado.

3.º Los Patronos que no cumplieran esta disposición serán castigados con arreglo al art. 33 de la instrucción de 27 de Abril de 1875, como comprendidos en las causas 4.ª y 9.ª del mismo, para lo cual quedan previamente amonestados.

Y lo digo á V. S., para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo ordenar se publique esta circular en el *Boletín oficial* de la provincia durante tres días, remitiendo un ejemplar de cada uno de dichos números á esta Dirección general.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 26 de Marzo de 1889.—El Director general, T. Baró.—Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de.....»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de este día, para conocimiento de los Patronos de las fundaciones benéficas de esta provincia.

Murcia 29 de Marzo de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 2054.

## Circular.

Por la presente encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, cuerpos de Guardia civil, Seguridad y Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del joven Baldomero Ferrer Díaz, de 22 años de edad, el cual se ha fugado en Lorca de la casa paterna llevándose setenta y tres duros, poniéndolo caso de ser habido á mi disposición, ocupándole el dinero si lo llevase consigo.

Murcia 29 de Marzo de 1889.—El Gobernador Miguel Aguado.

Número 2053.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º  
Ferrocarriles.

En cumplimiento de lo dispuesto en la circular de 24 de Octubre último, publicada por la Dirección general de Obras Públicas, en la «Gaceta de Madrid», sobre Policía de Ferrocarriles, se insertan á continuación las denuncias interpuestas y correctivos impuestos por faltas en el servicio en el mes que termina hoy:

## En tramitación.

1.º Denuncia del Vigilante de la Inspección facultativa del Gobierno en Murcia, por el retraso con que llegó á esta ciudad el tren mixto núm. 35, procedente de Cartagena, el día 12 del corriente mes.

2.º Idem del de Cartagena, por el retraso con que llegó á aquella ciudad el día 27 del actual el tren núm. 32, mixto.

## Correctivos impuestos.

1.º Por retraso del tren procedente de Alicante, con que llegó á Murcia el día 31 de Diciembre último, se impuso á la Compañía la multa de doscientas cincuenta pesetas.

2.º Por el retraso del tren correo núm. 34, procedente de Chinchilla, con que llegó á Cartagena el 24 de Diciembre último, se apercibió á la Compañía, para que en lo sucesivo procure no se repitan los retrasos.

3.º Igual apercibimiento por el retraso con que llegó á id., el 23 de Diciembre el propio tren.

Murcia 31 de Marzo de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Quinta sección.

Número 2039.

# DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MURCIA

## INTERVENCIÓN

RELACION de las cantidades que adeudan á la Hacienda pública la Diputación provincial y los Ayuntamientos de esta provincia, que se forma para su publicación en el Boletín oficial, en cumplimiento de lo prevenido en la Instrucción provisional de 1.º de Noviembre de 1887, dictada para llevar á efecto la ley de 1.º de Agosto anterior.

Ayuntamientos.	Contribución industrial encauzada.	Impuesto personal.	5 por 100 sobre presupuestos municipales.		Cédulas personales.	Impuestos sobre sueldos.		Impuesto de consumos.		10 por 100 de aprovechamientos forestales.	20 por 100 de las rentas de propios.		Consignaciones para el sostenimiento de archivos y bibliotecas.	Impuesto sobre la sal.	TOTAL Pesetas. Cts
			Hasta fin de 1874-75.	Desde 1875-76 hasta 1885-86.		Hasta fin de 1874-75.	Desde 1874-75 hasta 1885-86.	Hasta fin de 1874-75.	Desde 1875-76 hasta 1885-86.		Hasta fin de 1874-75.	Desde 1875-76 hasta 1885-86.			
Abarilla..	708 26	317 09	»	525 »	475 50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2025 85
Abarán..	26812 84	12580 52	174 92	2010 »	7957 48	5906 75	198916 81	»	»	»	»	»	»	23201 78	310589 98
Aguilas..	637 73	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	637 73
Aledo..	»	»	»	»	137 50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alhudele..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alcantarilla..	2209 14	»	»	»	18 50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alguazas..	969 07	»	»	»	72 »	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alhama..	2792 87	»	»	»	289 »	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Archena..	4777 34	»	1257 13	»	1205 50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Banuel..	1207 01	6469 77	500 50	521 80	1026 50	1558 23	4881 46	41831 99	»	»	»	»	»	»	»
Blanca..	4530 95	5676 89	319 11	1386 50	1203 60	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Bullas..	2011 23	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Calasparra..	4818 19	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Campos..	»	»	3009 21	5154 40	1275 »	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Caravaca..	»	6623 29	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cartagena..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cebegín..	»	799 37	»	»	10842 29	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ceñití..	298 37	»	»	»	2 50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cieza..	6950 82	»	»	»	169 50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cotillas..	1058 24	1764 18	457 65	455 88	1450 50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fortuna..	»	5463 65	»	1427 52	1817 »	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fuente-álamo..	4591 43	»	»	»	103 »	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Jumilla..	»	5746 57	277 98	4286 50	474 50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
La Unión..	5260 34	»	»	»	805 50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Librilla..	709 91	»	»	»	1697 70	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lorca..	44898 47	2246 78	2806 »	»	20861 50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lorquí..	1021 73	1499 42	523 75	335 90	581 »	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Mazarrón..	6174 16	»	»	»	929 »	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Molina..	11 97	»	»	»	7292 »	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Moratalla..	11424 67	351 51	2019 72	3661 18	1215 38	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Mula..	»	2991 78	»	»	2437 50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Murcia..	»	355779 28	48469 01	13925 25	2432 »	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ojós..	1398 28	»	133 20	524 24	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pacheco..	1408 88	8810 89	665 58	715 44	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pilegro..	»	»	»	»	238 78	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pinatar..	1290 58	»	»	»	1666 »	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ricote..	3273 92	»	421 11	228 92	2096 »	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
San Javier..	19 10	20968 70	»	»	567 »	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Totana..	8 07	»	324 81	273 88	175 26	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ulea..	1595 05	1453 43	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Villanueva..	16882 18	»	4826 30	5080 04	5243 71	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Yecla..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Diputación provincial	159551 40	439556 12	65885 98	43503 62	82708 90	41141 19	33028 88	2909151 69	23633 60	159715 31	395406 81	72500 »	50000 »	637263 64	5113047 14

Murcia 28 de Marzo de 1889.—El Intervenidor de Hacienda, Antonio Alcalde.—Conforme: El Delegado de Hacienda, L. R. Polo.

## Sexta sección.

Número 2060.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE YECLADon Epifanio Ibáñez Alonso, Alcalde  
de la ciudad de Yecla.

Hago saber: No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta para el arriendo establecido de uso voluntario de pesos, medidas y romana en el año económico de 1889 á 90, de conformidad á lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, el día 13 de Abril próximo y hora de las diez de su mañana, se celebrará en estas Casas Consistoriales segunda subasta bajo el mismo tipo de 14548 pesetas y condiciones que quedan de manifiesto en la Secretaría municipal.

El procedimiento en la subasta se ajustará al art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Para tomar parte habrá de consignarse previamente en la Depositaria municipal el depósito de 727 pesetas 40 céntimos, cuyo resguardo acompañará á la proposición que extendida en papel del sello 11.º y con sugestión al modelo adjunto, se presentará en pliego cerrado.

El rematante viene obligado al pago de la inserción de este anuncio.

Yecla 29 de Marzo de 1889.—Epifanio Ibáñez.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... con cédula personal que acompaña, ofrece por el arbitrio de uso voluntario de pesos, medidas y romana, durante el año económico de 1889-90, la cantidad de..... (en letra) pesetas..... céntimos, y se obliga al cumplimiento de las condiciones del pliego de subasta y Real decreto de 4 de Enero de 1883, de que está enterado.

Fecha y firma.

Número 2062.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE AGUILAS

## Edicto.

Don Carlos Crouseilles Sánchez Fortín, Alcalde constitucional de esta villa de Aguilas.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que previene el art. 49 del reglamento de 13 de Julio de 1882, para la imposición, administración y cobranza de la contribución de subsidio industrial y comercio, se cita á todos los individuos que comprende el padrón de dicha contribución, para que, en los días y horas que se indican, comparezcan ante esta Alcaldía, al objeto de proceder al nombramiento de Síndicos y clasificadores de aquellos gremios á quienes corresponda este derecho, según el número de individuos de que se compongan, y para el reparto de las respectivas cuotas los que no lleguen á diez, con arreglo á los artículos 46 y 59 de dicho reglamento, cuyas operaciones han de servir de base para la formación de la matrícula de subsidio industrial y comercio de esta villa, para el próximo venidero año econó-

mico de mil ochocientos ochenta y nueve á noventa.

Día 25 de Abril.

Tejidos de lana al por menor, á las nueve de la mañana.

Quincalla y bisutería ordinaria, á las nueve y media de id.

Comestibles, á las diez de id.

Sombrereros, á las diez y media de idem.

Vino y aguardiente al por menor, á las once de id.

Harinas al por menor, á las once y media de id.

Paradores ó mesones, á las doce de idem.

Abacería, á las doce y media de id.

Aceite y vinagre, á la una de la tarde.

Tablajeros, á las cuatro de id.

Agentes de aduana, á las cuatro y media de id.

Comerciantes que reciben ó remiten, etc., á las cinco de id.

Almacenistas de madera, á las cinco y media de id.

Farmacéuticos, á las seis de id.

Día 16 de Abril.

Abogados, á las nueve de la mañana.

Veterinarios, á las nueve y media de id.

Confiteros, á las diez de id.

Carpinteros, á las diez y media de idem.

Constructores de carros, á las once de id.

Herreros, á las doce de id.

Barberos, á la una de la tarde.

Sastres, á las cuatro de id.

Zapateros, á las cuatro y media de idem.

Cafés y casino, á las cinco de id.

Loza entrefina, á las cinco y media de id.

Bodegonos, á las seis de id.

Día 17 de Abril.

Comisionistas de acopio de granos, etcétera, á las nueve de la mañana.

Lo que se hace público por medio de este edicto, advirtiéndose, que con arreglo al art. 54 del reglamento antes citado, se entenderá que los interesados renuncian á su derecho si en los días y horas expresados dejaren de concurrir á esta convocatoria, y se procederá de oficio á la práctica á las diligencias que, en cada caso, sean procedentes.

Aguilas 28 de Marzo de 1889.—Carlos Crouseilles.—P. S. O., Ildefonso Jiménez Cano.

Número 2057.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE FUENTE-ÁLAMO

Se hace saber: Que terminado el apéndice de la riqueza de esta villa que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el ejercicio económico de 1889 á 1890, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los interesados, tanto vecinos como forasteros, puedan enterarse y hacer en su caso las reclamaciones que á su derecho convenga; deviniendo que expirado dicho plazo,

no habrá lugar á ello. Fuente-álamo 30 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Pedro Guerrero.—El Secretario, José Ramón Sevilla.

Número 2061.

## AYUNTAMIENTO DE MURCIA

Cuenta de los jornales y demás gastos ocurridos en la semana de la fecha en las obras por cuenta del Excelentísimo Ayuntamiento.

Pts. Cts.

## Calles.

Un oficial, medio día á 2'75..	1 38
Un ayudante, medio día á 2..	1
Un amasador, medio día á 1'75..	88
Un capatáz, siete días á 2..	14

## Jardines.

Un peón, siete días á 1'50..	10 50
Un id., cinco días á 1'50..	7 50

Total. . . . . 35 26

Murcia 30 de Marzo de 1889.—Má-  
nuel Lorenzo.

## DEUDORES

A LA ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA  
DE ESTE PERIODICO

Pesetas.

Secretaría del Ayuntamiento de Mula, por varios conceptos..	27 >
Idem del Ayuntamiento de Calasparra, por impresos..	21 >
Idem por la subasta de alcoholes..	9 >
Idem del Ayuntamiento de Ceutí, por la subasta de consumos..	30 >
Idem del Ayuntamiento de Moratalia, por impresos..	16 >
Idem id. por recibo de subasta de consumos..	23 50
Idem del Ayuntamiento de Cehegín, por dos recibos de subastas de pesos	

2.º Año.

AGENDA

8 Reales.

DE

## ADMINISTRACIÓN

OBRA teórica y práctica para Administradores de Municipios y Juzgados, Industriales, Comerciantes, etc.; GUÍA de los deberes cotidianos; LIBRO de Entradas y salidas; ALMANAQUE de 1889; MEMORANDUM para toda clase de apuntes, y RESUMEN de datos útiles y necesarios á Todos.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.

y medidas y puestos públicos. . . . . 14 >  
Idem del Ayuntamiento de Ricote, por subasta de impuesto de alcoholes. . . . . 22 50  
Idem del Ayuntamiento de Librilla, por id. . . . . 14 >  
Idem del Ayuntamiento de Totana, por id. . . . . 12 50  
Idem del Ayuntamiento de Alhama, por id. . . . . 14 >

## Sección no oficial.

## SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Francisco de Paula.

## VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias del Carmen y Madre de Dios.

## Anuncio.

## BIBLIOTECA POPULAR MURCIANA

## LEY

## EL LIBRO DEL JURADO

COMENTARIOS

AL

## CODIGO PENAL

Este interesante libro, primero de la colección de dicha biblioteca, deben adquirirlo todos los cabeza de familia y particularmente aquellos que hayan sido designados para formar el Tribunal del Jurado.

Se vende á una peseta en la imprenta de Las Provincias de Levante, plano de San Francisco, 6, bajo.

## Anuncios.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.